

39200

RESOLUCIÓN No. 011

noviembre 19 de 2021

“Por la cual se profiere orden de ejecución”

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo **001-2018**

Ejecutado: **Henry Edilberto Gutierrez Rodriguez**

El funcionario ejecutor del ICBF Regional Casanare, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, Art. 823 y ss del Estatuto Tributario, Reglamento Interno de Cartera del ICBF y la Resolución 3193 de septiembre 3 de 2017 de la Dirección Regional Casanare y,

CONSIDERANDO:

Que el funcionario ejecutor del ICBF Regional Casanare, mediante **Resolución No 019 del 22 de febrero de 2018**, libró mandamiento de pago en contra del deudor por el valor de **Quinientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos (\$541.446)**, por la obligación contenida en la sentencia de fecha **19 de octubre de 2016** dentro del proceso de investigación de la paternidad bajo radicado **2015-00085-00 del Juzgado 1ro Promiscuo de Familia del Circuito de Miraflores Boyacá**, más los intereses moratorios que se causen y las costas procesales a que haya lugar hasta el pago total de la obligación.

Que la mentada Resolución, por medio de la cual se libra mandamiento de pago, dentro del presente proceso administrativo de cobro coactivo, fue notificada al deudor a través de la página web de la entidad (folio 36), y en contra de esta no se formularon excepciones.

Que a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada ni se ha suscrito acuerdo de pago.

Que, encontrándose debidamente ejecutoriado el mandamiento de pago, y al no hallarse casual de nulidad que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en consecuencia, vencido el término para proponer excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, así mismo a continuar indagando bienes susceptibles de embargo y una vez identificados actuar conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de Jurisdicción coactiva del ICBF Regional Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en contra de **Henry Edilberto Gutierrez Rodriguez**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.053.716**, por el valor de **Quinientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Pesos (\$541.446)**, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se efectúe el pago de la obligación, indexación de esta y gastos procesales.

39200

RESOLUCIÓN No. 011

noviembre 19 de 2021

"Por la cual se profiere orden de ejecución"

Referencia: Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 001-2018

Ejecutado: Henry Edilberto Gutierrez Rodriguez

SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de las costas procesales, conforme lo establecido en el artículo 836-1 del Estado Tributario.

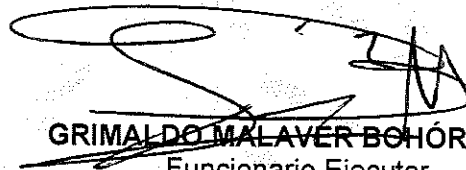
TERCERO: Ordénese practicar la liquidación del crédito y de las costas del proceso a que haya lugar.

CUARTO: Continúese indagando bienes susceptibles embargo y una vez identificados, decretese el embargo y secuestro de estos, y de ser necesario, su avalúo y remate, con el objeto de hacer efectiva la acreencia a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

QUINTO: Advertir al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en Yopal Casanare, a los 19 días del mes de noviembre 2.021.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GRIMALDO MALAVER BOHÓRQUEZ
Funcionario Ejecutor